



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2023-GM/MDJL.BYR

J. L. Bustamante y Rivero 14 de Abril del 2023

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

### VISTO:

#### I. ANTECEDENTES

La Carta N°063-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, Carta N°039-2023-SUPERVISION/SO, CARTA N°062-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, Carta N°038-2023-SUPERVISIÓN/SO, Carta N°035-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, Carta N°036-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, CARTA N°032-2023- SUPERVISIÓN/SO, Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N°02 y Deductivo Vinculante, Presupuesto Deductivo N°03, Presupuesto Adicional N°02, Informe Sustentatorio – Adicional N°02 Y Deductivo Vinculante, Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°03, Carta N°064-2022 CONSORCIO BOLIVAR, Informe N°010-2023-SUPERVISIÓN/SO, Carta N°043-2022-SUPERVISIÓN/SO, Informe N°239-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, Informe N°010-2023-SUPERVISION/SO, Carta N°043-2022-SUPERVISION/SO, Carta N°33-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, Carta N°33-2023-SUPERVISION/SO, Carta N°32-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, Carta N°31-2023-SUPERVISION/SO, Carta N°068-2022 CONSORCIO BOLIVAR, Certificado de Conformidad Técnica, Carta N°045-2022-SUPERVISION/SO, Informe N°306 -2023 – SGPIP-DMCH-MDJLBYR, Informe N°097-2023-GDU/MDJLBYR, Informe N°155-2023-GPP/GM-MDJLBYR, Informe N°104-2023 GDU/MDJLBYR y Proveído N°312-2023-GM/MDJLBYR.

#### II. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

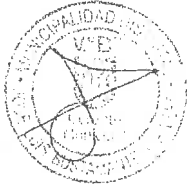
Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34, respecto a las modificaciones al contrato, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...).”



Que, según el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos:

#### **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

#### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

Que, mediante CARTA N°043-2023-SUPERVISION/SO la supervisión de PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CUI N°2516435 presenta el informe de conformidad del expediente adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03 vinculante que fue presentado por el CONSORCIO BOLIVAR ejecutor de proyecto, concluyendo que se encuentra conforme.

Que, mediante INFORME N°306-2023-SGPIP/GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, efectúa análisis del expediente presentado por la supervisión, manifestando la Conformidad del expediente adicional N°02 y deductivo vinculante N°03, siendo el adicional asciende a S/ 24,638.30 y el deductivo vinculante N°03 de S/ -33,963.05 Asimismo, manifiesta que la reducción acumulada es de 23.01%, por lo tanto, es menor al 25% y se cumple con lo establecido en el artículo 157 numeral 157.2 de la ley de contrataciones.

Que, según INFORME N°097-2023-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la certificación presupuestal para el adicional N°02 y el deductivo vinculante N°03 del PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CUI N°2516435.

Que, según INFORME N°155-2023-GPP/GM-MDJLBYR, de fecha 12 de abril del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye que al realizar la evaluación del Presupuesto Institucional Modificado-PIM de la Municipalidad y considerando que al verificar que la incidencia del adicional N°02 y deductivo N°03 vinculante como monto neto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

asciende a S/-33,963.05, no tiene implicancia presupuestal puesto que para efectivizar el pago del adicional corresponde primero la aplicación del deductivo al presupuesto inicial del PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CUI N°2516435. En tal sentido el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°03 vinculante del PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CUI N°2516435 al no tener incidencia sobre el techo presupuestal podría continuar con el trámite correspondiente de aprobación sin demandar presupuesto adicional.

En consideración al caso expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que; "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Y en conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225 aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Al respecto, como se pudo apreciar del presente expediente, mediante INFORME N°306-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública da la conformidad al Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 03 del presente expediente técnico, asimismo con INFORME N°155-2023GPP/GM-MDJLBYR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que, al no tener incidencia sobre el techo presupuestal podría continuar con el trámite correspondiente de aprobación sin demandar presupuesto adicional del expediente de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°03 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2516435.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Estando a lo antes establecido, somos de la opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2516435, todo esto mediante acto resolutivo.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR del ADICIONAL N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2516435, conforme al INFORME N°306-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°155-2023GPP/GM-MDJLBYR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Derivar todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para realizar los trámites pertinentes según la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

c.c. OAJ  
GAF  
GDU  
GPP  
c.c. Contratista  
Archivo